

Constancia: La presente acción ejecutiva mixta fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 12-10-2022.

Verificada la tarjeta profesional del abogado Alfonso Guzmán Morales se encontró vigente. Así mismo, su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, octubre 18 de 2022

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta
Ejecutante: Juan Carlos Berrío García
Ejecutados: Diego Arcesio Díaz López
Viviana María Atehortúa
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00245-00

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, no podrá ser admitida a causa de las deficiencias formales que pasan a identificarse:

1. No se acompañó el título valor que contenga la obligación por valor de \$25.000.000 cuyo cobro compulsivo se busca ejercer.

Al respecto se tiene que en el hecho segundo se afirma que los deudores suscribieron “títulos valores de respaldo de la obligación”, echando de menos el arriba indicado.

Ahora, en la pretensión primera se hace referencia a esta obligación como “*representados en la hipoteca*”, cuando para el caso se trata de una hipoteca abierta y no cerrada, de modo que la garantía misma no puede servir como título de la obligación, pues ello solo ocurre en la segunda categoría mencionada.

2. En la anotación 028 del certificado de tradición del inmueble distinguido con la M.I 001-909973, así como en la anotación 026 del predio identificado con la M.I se aprecia

inscrito embargo del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, de allí que el actor debía informar, bajo juramento, si en tal causa ejecutiva fue citado el acreedor y la fecha de ello, tal como se lo exige el inciso quinto del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

Tal mención reviste vital importancia en tanto de tal notificación se deriva la competencia para conocer del asunto.

Puestas en ese orden las cosas la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado Alfonso Guzmán Morales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 164 del 19-10-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb2979d41d04bfb88e6e819fbac3379b8fc2a809101319ea71a8cd6a45d68ba**

Documento generado en 18/10/2022 05:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>